

ORDENANZA N° 6125
Corrientes 05 de Junio de 2014

VISTO:

La Ley Nacional de Defensa del Consumidor N° 24.240 y su modificatoria Ley Nacional N° 26.361, La Constitución La Carta Orgánica Municipal y las Ordenanzas N° 4699 y N° 5521, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nacional 24.240 fue promulgada el 13 de Octubre de 1993.

Que, el objetivo de la Ley es la defensa del consumidor o usuario, entendiéndose por tal a toda persona física o jurídica que adquiere o utiliza bienes o servicios en forma gratuita u onerosa como destinatario final, en beneficio propio o de su grupo familiar o social. Queda comprendida la adquisición de derechos en tiempos compartidos, clubes de campo, cementerios privados y figuras afines.

Que, el Artículo 41° de la Ley Nacional N° 24.240 dispone que los gobiernos provinciales actúen como autoridades locales de aplicación, ejerciendo el control, vigilancia y juzgamiento sobre el cumplimiento de la misma respecto de los hechos sometidos a su jurisdicción, sin perjuicio de las facultades concurrentes que en materia de contralor, vigilancia y juzgamiento prevé el artículo 42°.

Que, además, la mencionada ley nacional posibilita a cada una de las provincias la delegación de su competencia en organismos de sus dependencias ministeriales o en gobiernos municipales.

Que, en virtud de esos objetivos, la Provincia se adhiere a ella por medio de la *Ley Provincial N° 4811* que fue promulgada el 21 de Octubre del año 1994.

Que, ésta adhesión normativa implica la aplicación del contenido de la ley en la Provincia y en su oportunidad determina que será competente como autoridad administrativa provincial para la aplicación de la presente ley el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Industria y Comercio a través de la Subsecretaría de Comercio.

Que, en la vigencia de la ley referida, en su artículo tercero determina: *“Las atribuciones de la autoridad administrativa provincial podrán ser delegadas a los señores Intendentes Municipales de conformidad con el con el artículo 64 de la Ley N° 24.240”*, delegación administrativa que no opero en el mundo jurídico, por lo cual estos temas estaban fuera de la órbita municipal.

Que, la Ley Nacional N° 26.361, de fecha 3 de Abril de 2008, **modifica sustancialmente la Ley 24.240**, y fue adherida por medio de la Ley Provincial N° 5902, a todas las modificatorias a la Ley Nacional de Defensa del Consumidor, y determina que la nueva autoridad de aplicación será la **Subsecretaría de Defensa del Usuario y el Consumidor**, creada por Ley Provincial N° 5.760.

Que, Nuestra Constitución Provincial consagra en el capítulo III *“De la Materia y Competencia Municipal”*, entre sus atribuciones y deberes específicos, en su artículo 225° inciso p) *“defensa de los derechos de usuarios y consumidores”*.

Que, mediante la Ordenanza N° 4699 de fecha 10 de Junio de 2008, se creó la Oficina Municipal de Defensa del Consumidor y Protección al Usuario, bajo la órbita de la Secretaría de Gobierno del Departamento Ejecutivo Municipal.

Que, la Ordenanza referida otorga competencia en la materia a los Juzgados de Faltas sobre cuestiones de Defensa del Consumidor y Protección al Usuario, tendrá a cargo la resolución del sumario, que resulte de la aplicación del procedimiento de que determina la citada ordenanza.

Que, la Ordenanza N° 5521, de fecha 10 de Noviembre del año 2011, modifica la Ordenanza N° 4699, y determina que la Oficina Municipal tendrá a su cargo ejecutar la etapa correspondiente al procedimiento del sumario y crea en el ámbito de su justicia de faltas, el **Juzgado Municipal de Defensa del Consumidor y Protección del Usuario**, que tendrá a cargo la etapa resolutive y aplicación de sanciones, respecto de violación de las Ordenanzas Municipales y normas Nacionales y provinciales

adheridas, al Municipio, pero normativamente la Municipalidad no se encuentra adherida la Ley Nacional De Defensa del Consumidor (Ley N° 24.240) ni a su modificatoria (Ley N° 26.361), por lo cual esta adhesión normativa es de real importancia a fin de dar contenido sustancial a las Ordenanzas referidas, para que la Oficina Municipal de Defensa del Consumidor y Protección al Usuario en el ámbito de Subsecretaría de Gobierno puede cumplir cabalmente el objetivo de la Ordenanza y la Justicia de Falta puede actuar en consecuencia cuando existan infracciones a estas leyes, en protección del usuario.

Que, a fin de una correcta técnica legislativa, es necesario primero adherirse a la Ley Provincial que se adhiere a la Ley Nacional 24.240 y después a la adhesión de la modificatoria, para tener un texto actualizado y completo de la normativa vigente.

Que, en uso de sus facultades este Honorable Cuerpo obra en consecuencia.

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

ART.-1°: ADHERIR al artículo 1° de la Ley Provincial N° 4811, referida a la adhesión a la Ley Nacional 24.240, de Defensa al Consumidor.

ART.-2°: ADHERIR en todos sus términos a la Ley Provincial N° 5902, referida a la adhesión de la Ley Nacional N° 26.361, modificatoria de la Ley Nacional 24.240, de Defensa al Consumidor.

ART.-3°: LA presente Ordenanza será refrendada por el Señor Secretario del Honorable Concejo Deliberante.

ART.-4°: REMITIR la presente al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación.

ART.-5°: REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE.

DADO EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE A LOS CINCO DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

Lic. ATALIVA G. LAPROVITA
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

RICARDO JUAN BURELLA
SECRETARIO
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

VISTO: LA ORDENANZA N° 6125 SANCIONADA POR EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EL 05-06-2014.

Y PROMULGADA: POR RESOLUCIÓN N° 1463 DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL EL 01-07-2014.

POR LO TANTO: CÚMPLASE.

RESOLUCIÓN N° 1463

Corrientes, 01 de Julio de 2014.

VISTO:

El Expediente N° 277-H-2014, y la Ordenanza N° 6125, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en fecha 05 de julio de 2014, y;

CONSIDERANDO:

Que, por la Ordenanza referenciada en el Visto, se el Honorable Cuerpo adhiere al artículo 1° de la Ley Provincial 4811, referida a la Adhesión a la Ley Nacional N° 24.240 de Defensa al consumidor.

Que, asimismo adhiere en todos sus términos a la Ley Provincial N° 5902, referida a la adhesión a la Ley Nacional N° 36.361, modificatoria de la Ley Nacional N° 24.240 de Defensa al Consumidor.

Que, la Secretaría de Coordinación General aconseja la promulgación de la Ordenanza.

Que, en virtud de los fundamentos esgrimidos y en uso de las facultades conferidas, el Departamento Ejecutivo Municipal, procede a dictar el presente acto administrativo.

POR ELLO

EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL

RESUELVE:

Artículo 1: Promulgar la Ordenanza N° 6125 de fecha 05 de Junio de 2014, atento a las razones expuestas en los considerandos.

Artículo 2: La Presente Resolución será refrendada por la Señora Secretaria de Coordinación General de la Municipalidad.

Artículo 3: Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

Roberto Fabián Ríos
Intendente

Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

Irma del Rosario Pacayut
Secretaria de Coordinación
General

Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

ORDENANZA N° 6133

Corrientes 19 de Junio de 2014.

VISTO:

El artículo 14° y 20° de la Constitución Nacional; el artículo 18° de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el artículo 18° del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y de la Resolución Asamblea General N° 36/55 de la ONU sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones, y;

CONSIDERANDO:

Que, el derecho a la Libertad Religiosa, es un “derecho internacional”, en el sentido de que es reconocido a nivel mundial, como el derecho que toda persona tiene a la *libertad de pensamiento, de conciencia y de religión este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia.* (Art. 18 Declaración Universal de los Derechos Humanos, Sic.).

Que, es esencial promover la comprensión, la tolerancia y el respeto en las cuestiones relacionadas con la libertad de religión y de convicciones y asegurar que no se acepte el uso de la religión o las convicciones con fines incompatibles con la Ley Suprema.

Que, el desprecio y la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales, en particular el derecho a la libertad de pensamiento de conciencia, de religión o de cualesquiera convicciones, han causado directa o indirectamente guerras y grandes sufrimientos a la humanidad.

Que, la religión o las convicciones, para quien las profesa, constituyen uno de los elementos fundamentales de su concepción de la vida y que por tanto, la libertad de religión o de convicciones debe ser íntegramente respetada y garantizada.

Que, en la República Argentina ninguna religión reviste el carácter de Oficial y no debe confundirse el status jurídico conferido a la Iglesia Católica Apostólica Romana, por tradición mayoritaria a través del art. 2º de la Constitución Nacional, con “obligatoriedad” al culto católico.

Que, en Argentina el derecho de culto no sólo se halla reconocido en el art. 14, sino que la libertad de religión y creencias se halla consagrada, por la larga tradición inmigratoria de nuestro país, toda vez que legiones de inmigrantes del más diverso origen llegaron a nuestras tierras en la primera mitad del siglo pasado, lo que dio a este suelo un inconfundible sello universalista, humanista y plural.

Que, es reconocido que la religión logra una función integradora entre los pueblos, porque permite, entre otros aspectos crear lazos de identidad y sentido de pertenencia; proporciona a la sociedad una determinada cosmovisión de acuerdo a la doctrina que predica, enseña normas éticas y morales, además de unir por tener expectativas comunes.

Que, en este contexto de igualdad entre las religiones que propician la normativa internacional reconocida en la mayoría de los países actuales, las relaciones entre las diferentes religiones han ido cambiando. En general se ha renunciado al conflicto y se ha optado por el diálogo como medio para superar las diferencias y buscar puntos de vista comunes.

Que, la diversidad se encuentra, se manifiesta, se vive en la valoración de las identidades y ha comenzado a suscitar un interés fundamental al iniciarse el nuevo siglo y que es un concepto que alude, en su génesis, a la idea de pluralidad, de heterogeneidad.

Que, la diversidad es intrínsecamente positiva, en la medida en que se refiere a un intercambio de la riqueza inherente a cada cultura del mundo y por ende a los vínculos que nos unen en los procesos de diálogo e intercambio.

Que, no obstante el avance que se ha hecho en la materia que nos ocupa, es necesario que desde el estamento municipal se realce la idea de que tanto las religiones mayoritarias como las minorías religiosas, de culto o de creencias, son los nuevos rostros del pluralismo y la heterogeneidad, y que ello merece ser destacado a través de la declaración de un día especial en el cual se los reconozca como tales.

Que, sabiendo y teniendo en cuenta que en la realidad se encuentran vigentes muchas religiones o cultos NO reconocidos por toda la ciudadanía, le debemos nosotros como parte de este Honorable Cuerpo un Reconocimiento por su Lucha y años de Tradición.

Que, el interés de proclamar el **25 de Noviembre el “DIA DE LA LIBERTAD DE RELIGIÓN Y CULTO”**, se basa en que cada sacerdote o guía espiritual tenga la libertad de expresar los conocimientos y/o fundamentos de su religión y que cada ciudadano que quiera y pueda sea participe sin que se sienta limitado o defenestrado.

Que, se establece la fecha de mención, no sólo en honor a la coherencia debida al ordenamiento supranacional, al que nuestro país ha adherido por ser Estado Miembro de la ONU, sino por el emblemático de dicha fecha, ello así porque el 25 de Noviembre de 1981, mediante la Resolución Asamblea General N° 36/55, se firmó la “Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundada en la religión o en las convicciones.

Que, dicha iniciativa tiene sentido de compromiso con toda la población de la comunidad de Corrientes Capital, para que las actuales y las nuevas generaciones retransmitan a las futuras la importancia de la tolerancia y el respeto a la diversidad de elecciones, consagrando en la vida civil y concretamente, los Derechos Humanos.

Que, la lucha por eliminar toda forma de Discriminación y sus Derechos como seres Humanos, por las religiones NO reconocidas abiertamente por la comunidad, ha sido un trabajo constante desde el inicio de este Proyecto Municipal y Nacional.

Que, con este proyecto de ordenanza queremos homenajear a todas las religiones, cultos y credos.

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

ART.-1°: ESTABLECER el día 25 de Noviembre de cada año como el “DIA DE LA LIBERTAD DE RELIGION Y CULTO”.

ART.-2°: LA presente Ordenanza será refrendada por el Señor Secretario del Honorable Concejo Deliberante.

ART.-3°: REMITIR la presente al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación.

ART.-4°: REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE.

DADO EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE A LOS DIECINUEVE DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

**Lic. ATALIVA G. LAPROVITA
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes**

**RICARDO JUAN BURELLA
SECRETARIO
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes**

VISTO: LA ORDENANZA N° 6133 SANCIONADA POR EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EL 19-06-2014.

Y PROMULGADA: POR RESOLUCIÓN N° 1533 DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL EL 03-07-2014.

POR LO TANTO: CÚMPLASE.

RESOLUCIÓN N° 1533
Corrientes, 03 de Julio de 2014.

VISTO:

El Expediente N° 319-H-2014, y la Ordenanza N° 6133, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en fecha 19 de julio de 2014, y;

CONSIDERANDO:

Que, la citada Ordenanza se establece el día 25 de Noviembre de cada año como “el Día de la Libertad de Religión y Culto”, basada en que cada sacerdote o guía espiritual tenga la libertad de expresar los conocimientos y/o fundamentos de su religión y que cada ciudadano que quiera y pueda sea participe sin que se sienta limitado o defenestrado.

Que, dicha iniciativa tiene sentido de compromiso con toda la población de la comunidad de Corrientes, para que las actuales y las nuevas generaciones retransmitan a las futuras la importancia de la tolerancia y el respeto a la diversidad de elecciones, consagrando en la vida civil y concretamente, los Derechos Humanos.

Que, a fojas 14, la Secretaría de Coordinación General indica que se proceda al dictado de la Resolución de Promulgación de la Ordenanza tramitada en estos obrados.

Que, en virtud de los fundamentos esgrimidos y en uso de las facultades conferidas, el Departamento Ejecutivo Municipal, procede a dictar el presente acto administrativo.

POR ELLO

EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL

RESUELVE:

Artículo 1: Promulgar la Ordenanza N° 6133 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en fecha 19 de Junio de 2.014.

Artículo 2: La Presente Resolución será refrendada por la Señora Secretaría de Coordinación General de la Municipalidad.

Artículo 3: Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

Roberto Fabián Ríos
Intendente

Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

Irma del Rosario Pacayut
Secretaria de Coordinación
General

Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

ORDENANZA N° 6136
Corrientes 19 de Junio de 2014.

VISTO:

El pedido del Arq. Fernando Calzóni, Taller de Arte Jaguar Azul y Juan González Presidente Asamblea Ciudadana Corrientes, y;

CONSIDERANDO:

Que, el interés de declarar Mes de la Soberanía de los Pueblos, es con el objeto de reivindicar el Proceso Histórico de la Identidad Política Cultural de la Liga de los Pueblos Libres y en el marco de dicho mes conmemorar el 5 de Noviembre el día de la lucha Anti-Imperialista. Reivindicando la Declaración de Independencia de todo poder extranjero.

Que, el 4 y 5 de noviembre de 2005 cuando se realizaron las cumbres de Presidente de América organizado por la OEA se derroto el Proyecto del ALCA el que fuera impulsado por los EEUU, y que tenía por objeto convertir a todo el Continente en un Área de libre comercio, con esto estaba en juego la Soberanía de los Pueblos del Sur, esto fue posible por la lucha de movimientos sociales de todo el continente.

Que, los movimientos Populares son consistentes que el Proyecto Histórico de la Patria Grande por la que lucharon Bolívar, San Martín y Artigas será solo si la integración de los pueblos la realizamos desde los pueblos, fue resuelto en la Cumbre de los Pueblos realizada el 4 y 5 de noviembre del 2005.

Que, en reconocimiento a nuestro proceso histórico el cual es fundamental para la construcción de nuestro presente. Y desde el inicio de la Revolución de Mayo con Moreno Castelli y Belgrano quienes fueron los referentes de la Identidad Popular y quienes lucharon por la libertad republicana y la igualdad social.

Que, cabe recordar que el 29 de Junio de 1815 en Arroyo de la China (Concepción del Uruguay) se reunió el primer Congreso de los Pueblos Libres, Corrientes formo parte del mismo y fue ahí donde se determino la Soberanía particular de los Pueblos como sistema Político, lo importante es resaltar la Soberanía de los Pueblos definiéndose por el sistema republicano democrático federal.

Que, el 29 de Junio de 2013 se constituyo en Foro regional de los Pueblos Libres del que forman parte Misiones, Corrientes, Entre Ríos, Santa Fé, Córdoba y de la República del Uruguay tienen como objetivo nutrirse de nuestras raíces históricas para fortalecer nuestra identidad cultural emancipadora. No se trata solo de conmemorar y reivindicar aquel proceso histórico sino sus principios revolucionarios por el Republicanismo Democrático Federal de la Liga de los Pueblos Libres.

Que, teniendo en cuenta que el 20 de Noviembre fue establecido como día de la Soberanía Nacional, en reconocimiento a la batalla de la Vuelta de Obligado, es imprescindible que los correntinos reivindicamos nuestra lucha histórica anti-imperialista y de la Soberanía de los Pueblos.

Que, con fundamento de lo expuesto, el Honorable Concejo Deliberante, en uso de sus facultades y atribuciones, sanciona la presente.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ART.-1º: ESTABLECER que en el mes de Noviembre de cada año se celebre el “Mes de la Soberanía de los Pueblos” y el 5 de Noviembre conmemorar el “Día de la Lucha Anti-Imperialista” reivindicando la Declaración de la Independencia de todo poder extranjero.

ART.-2º: LA presente Ordenanza será refrendada por el Señor Secretario del Honorable Concejo Deliberante.

ART.-3º: REMITIR la presente al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación.

ART.-4º: REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE.

DADO EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE A LOS DIECINUEVE DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

Lic. ATALIVA G. LAPROVITA
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

RICARDO JUAN BURELLA
SECRETARIO
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

VISTO: LA ORDENANZA N° 6136 SANCIONADA POR EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EL 19-06-2014.
Y PROMULGADA: POR RESOLUCIÓN N° 1541 DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL EL 04-07-2014.
POR LO TANTO: CÚMPLASE.

RESOLUCIÓN N° 1541
Corrientes, 04 de Julio de 2014.

VISTO:

El Expediente N° 328-H-2014, y la Ordenanza N° 6136, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en fecha 19 de julio de 2014, y;

CONSIDERANDO:

Que, la citada Ordenanza se establece en el mes de Noviembre de cada año se celebre el “Mes de la Soberanía de los Pueblos”.

Que, establece además que el 05 de Noviembre conmemorar el “Día de la Lucha Anti-Imperialista” reivindicando la Declaración de la Independencia de todo poder extranjero.

Que, en virtud de los fundamentos esgrimidos y en uso de las facultades conferidas, el Departamento Ejecutivo Municipal, procede a dictar el presente acto administrativo.

POR ELLO

EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL

RESUELVE:

Artículo 1: Promulgase, la Ordenanza N° **6136**, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en fecha 19 de Junio de 2014.

Artículo 2: La Presente Resolución será refrendada por la Señora Secretaria de Coordinación General de la Municipalidad.

Artículo 3: Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

Roberto Fabián Ríos

Intendente
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

Irma del Rosario Pacayut
Secretaria de Coordinación
General
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

Disposición N° 0811
Corrientes, 02 de Julio de 2014

VISTO:

La Resolución N° 56 de fecha 18 de diciembre de 2013;

CONSIDERANDO:

Que, la Resolución N° 56/13, se Instituye el Sistema de Fondo Unificado o de caja Única da la Administración, de acuerdo a las disposiciones de la ley 5571 y sus reglamentaciones.

Que, el Art. 76, de la Ley 5571 permite disponer en carácter transitorio, de fondo con afectación específica para efectuar pagos de distintos a los que dichos fondos están destinados, cuando por razones circunstanciales o temporales deban hacerse frentes a apremios financieros para los que no exista disponibilidades suficiente y sin afectar los servicios que deban prestarse con los fondos de afectaciones específicas.

Que, el fondo unificado o caja única prevista es un instrumento esencial para optimizar la administración de los fondos públicos, toda vez que al permitir la utilización de los recursos puestos a disposición de dicho fondo único por las distintas entidades y programas de Sector Público, posibilita cubrir las deficiencias estacionales de caja y diferencias transitorias entre ingresos y egresos.

Que, mediante este instrumento se pude mantener una parte de los recursos depositados en el fondo unificado como recursos inmediatamente disponibles y con el resto, desarrollar una política combinada de inversión financiera y cobertura de la deuda pública a corto plazo.

Que, se torna imprescindible realizar una transferencia por la suma de \$ 1.000.000 a la cuenta N° 130614/003 de Rentas Generales del Banco de Corrientes S.A. con fondos provenientes del Fondo de Inversión del Banco Patagonia correspondientes al Centro de Alto Rendimiento.

Que, el Secretario de Economía y Finanzas, posee la facultad para el dictado de la presente norma.

POR ELLO:

EL SECRETARIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

DISPONE:

Artículo 1: Autorizar la transferencia por la suma de \$ 1.000.000 (PESOS UN MILLON) a la cuenta N° 130614/003 de Rentas Generales del Banco de Corrientes S.A. con fondos provenientes del Fondo de Inversión del Banco Patagonia correspondientes al Centro de Alto Rendimiento, por lo expresado en los considerandos.

Artículo 2: Encuadrar la presente erogación dentro de las disposiciones que establece la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control, Contrataciones y Administración de los Bienes del Sector Público N° 5571-Art. 76- y Resolución N° 56/13.

Artículo 3: Autorizar a la Dirección General de Contabilidad a imputar el gasto en las partidas correspondientes.

Artículo 4: Dar intervención a la Dirección General de Tesorería.

Artículo 5: Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

Rodrigo Martín Morilla
Secretario de Economía
y Finanzas
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

Disposición N° 0783
Corrientes, 26 de Junio de 2014

VISTO:

La Resolución N° 56 de fecha 18 de diciembre de 2013;

CONSIDERANDO:

Que, la Resolución N° 56/13, se Instituye el Sistema de Fondo Unificado o de caja Única da la Administración, de acuerdo a las disposiciones de la ley 5571 y sus reglamentaciones.

Que, el Art. 76, de la Ley 5571 permite disponer en carácter transitorio, de fondo con afectación específica para efectuar pagos de distintos a los que dichos fondos están destinados, cuando por razones circunstanciales o temporales deban hacerse frentes a apremios financieros para los que no exista disponibilidades suficiente y sin afectar los servicios que deban prestarse con los fondos de afectaciones específicas.

Que, el fondo unificado o caja única prevista es un instrumento esencial para optimizar la administración de los fondos públicos, toda vez que al permitir la utilización de los recursos puestos a disposición de dicho fondo único por las distintas entidades y programas de Sector Público, posibilita cubrir las deficiencias estacionales de caja y diferencias transitorias entre ingresos y egresos.

Que, mediante este instrumento se puede mantener una parte de los recursos depositados en el fondo unificado como recursos inmediatamente disponibles y con el resto, desarrollar una política combinada de inversión financiera y cobertura de la deuda pública a corto plazo.

Que, se torna imprescindible realizar una transferencia por la suma de \$ 2.000.000 a la cuenta N° 130614/003 de Rentas Generales del Banco de Corrientes S.A. con fondos provenientes del Fondo de Inversión del Banco Patagonia correspondientes al Programa Argentina Trabaja.

Que, el Secretario de Economía y Finanzas, posee la facultad para el dictado de la presente norma.

POR ELLO:

EL SECRETARIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

DISPONE:

Artículo 1: Autorizar la transferencia por la suma de \$ 2.000.000 (PESOS UN MILLON) a la cuenta N° 130614/4003 de Rentas Generales del Banco de Corrientes S.A. con fondos provenientes del Fondo de Inversión del Banco Patagonia correspondientes al Programa Argentina Trabaja, por lo expresado en los considerandos.

Artículo 2: Encuadrar la presente erogación dentro de las disposiciones que establece la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control, Contrataciones y Administración de los Bienes del Sector Público N° 5571-Art. 76- y Resolución N° 56/13.

Artículo 3: Autorizar a la Dirección General de Contabilidad a imputar el gasto en las partidas correspondientes.

Artículo 4: Dar intervención a la Dirección General de Tesorería.

Artículo 5: Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

Rodrigo Martín Morilla
Secretario de Economía
y Finanzas
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes